

## ANEXO N° 01

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES URBANAS EN EL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III

DE ACUERDO AL PLANO DE ZONIFICACIÓN APROBADO POR LA ORDENANZA N° 912-MML

#### CLAVES PARA LA LECTURA DEL ÍNDICE DE USOS

|              |   |
|--------------|---|
| <b>X</b>     | Ubicación Conforme  |
| <b>O</b>     | Ubicación Conforme únicamente en la Sección de Tratamiento Diferenciado III-C y solo para lotes en esquina frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas.   |
| <b>Y</b>     | Ubicación Conforme en Zonas calificadas como comerciales y en los lotes destinados a Comercio Local en la habilitación urbana original, inscritos con dicho uso en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao, que no figuran en el Plano de Zonificación. |
| <b>R</b>     | Ubicación Conforme únicamente en las zonas COMERCIALES expresamente señaladas en el Plano de Zonificación, con frente a la vía del rubro  |
| <b>OTROS</b> | Corresponde a equipamiento y locales existentes E1 ( Educación Primaria y Secundaria), E2 ( Instituto Superior ), E3 (Educación Universitaria) y E4 (Educación de Postgrado); H (Centros Hospitalarios) y OU (Usos Especiales)  |

## ANEXO N° 02

### NOTAS COMPLEMENTARIAS AL ÍNDICE DE USOS

|   |  |
|---|--|
| 1 | Todas las actividades urbanas del presente Índice deben sujetarse estrictamente a las condiciones y restricciones que se establecen en el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales, así como al reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes, aprobados por la Municipalidad de Santiago de Surco  |
| 2 | En los Ejes Viales señalados en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas SOLO SE CONSIDERAN CONFORMES las actividades expresamente indicadas con las letras X y R, en las columnas respectivas, no aplicándose a estas vías las primeras 5 columnas que corresponden a la Zonificación General. Se admite como ÚNICA EXCEPCIÓN las actividades señaladas con la letra X en la Columna correspondiente al uso Residencial, respetando las condiciones y restricciones establecidas en el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales del Distrito.   |
| 3 | Cuando se hace referencia a VÍAS COLECTORAS o AVENIDAS, se trata de vías de doble calzada con separador central.   |
| 4 | <p>De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en la Sección de Tratamiento Normativo III, como principio general se establece que <b>EN LAS ZONAS RESIDENCIALES, EL USO COMERCIAL ES NO CONFORME</b>. Sin embargo, excepcionalmente, se ha determinado su compatibilidad con ciertos usos comerciales como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Las actividades comerciales establecidas como uso conforme (X), en las zonas residenciales(RDB, RDM Y RDA), <u>sólo para fines de licencia de funcionamiento</u>, se limitarán al ejercicio profesional individual, al uso de oficinas administrativas y/o al desarrollo de actividades productivas en micro industrias caseras, debiendo desarrollarse a puerta cerrada, estar a cargo del residente del predio y respetar las condiciones y restricciones del Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales.</li><li>b) Los centros de enseñanza pre escolar, son compatibles con las zonas residenciales sin embargo su ubicación estará condicionada a lo señalado en las normativas vigentes al momento de su aplicación.</li><li>c) Las casas de reposo geriátricas, son compatibles con las zonas residenciales sin embargo su ubicación y características técnicas, estará condicionada a lo señalado en las normativas vigentes al momento de su aplicación.</li><li>d) De requerirse edificios de estacionamientos, estos se otorgarán en las zonas CZ expresamente señaladas como tales en el Plano de Zonificación vigente.</li><li>e) TODAS LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, de fabricación o elaboración de productos consignadas en la Sección "D" aunque estén enunciadas como "FABRICA" en el codificador CIU, SÓLO PODRÁN DESARROLLARSE A NIVEL ARTESANAL en concordancia con el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales.</li><li>f) En las zonas RDA y RDM señaladas con la clave "O" se permiten las actividades comerciales en el primer piso de edificios multifamiliares siempre y cuando tengan acceso independiente desde la vía pública.</li></ul> |